

## Artículo inédito

# La mediación en los procedimientos de acceso a la información pública: Una propuesta para el Perú a partir de la experiencia catalana

Mediation in Access to Public Information Procedures: A Proposal for Peru Based on the Catalan Experience

**Franco R. Danós-Lezama**

Universitat de Barcelona (España)

fdanos@ub.edu | ORCID: 0000-0002-2119-687X

Cómo citar este artículo/citation:

Danós Lezama, F. R. (2025). La mediación en los procedimientos de acceso a la información pública: una propuesta para el Perú a partir de la experiencia catalana. *Saber Servir: Revista De La Escuela Nacional De Administración Pública*, (14), 62–79. <https://doi.org/10.54774/ss.2025.14.04>

Recibido: 7/10/2025

Revisado: 14/11/2025

Aceptado: 11/12/2025

Publicado: 25/12/2025

## Resumen

El presente artículo examina la viabilidad de incorporar mecanismos de mediación en los procedimientos de acceso a la información pública en el Perú, tomando como referencia la experiencia de Cataluña. El objetivo es evaluar la factibilidad jurídica e institucional de una mediación administrativa orientada a gestionar los conflictos entre ciudadanos y entidades públicas de manera más dialogada, eficiente y transparente. La metodología empleada es comparada y dogmática, basada en el análisis documental de normativa e informes públicos peruanos y catalanes.

Los resultados muestran que, mientras el sistema peruano mantiene un procedimiento predominantemente adversarial y formalista, el modelo catalán incorpora espacios de mediación que facilitan acuerdos y reducen la conflictividad. A partir de este contraste, se sostiene que la mediación puede integrarse en el Perú como una etapa voluntaria previa a la resolución de los recursos de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Finalmente, el artículo propone lineamientos normativos e institucionales orientados a fortalecer la cultura de transparencia mediante la adopción de mecanismos colaborativos en la administración pública.

**Palabras clave:** mediación administrativa, acceso a la información pública, transparencia, derecho comparado

## Abstract

This article examines the feasibility of incorporating mediation mechanisms into public access to information procedures in Peru, using the Catalan experience as a reference. The aim is to assess the legal and institutional viability of administrative mediation as a means of managing conflicts between citizens and public entities in a more dialogical, efficient, and transparent manner. The methodology adopted is comparative and dogmatic, based on documentary analysis of Peruvian and Catalan regulations and official institutional reports.

The findings show that, while the Peruvian system relies on a predominantly adversarial and formalistic procedure, the Catalan model incorporates mediation spaces that facilitate agreements and reduce conflict. Based on this contrast, the article argues that mediation could

be integrated into the Peruvian system as a voluntary stage prior to the resolution of appeals before the Transparency and Access to Public Information Tribunal. Finally, the article proposes normative and institutional guidelines aimed at strengthening the culture of transparency through the adoption of collaborative mechanisms in public administration.

**Keywords:** administrative mediation, access to public information, transparency, comparative law

## 1. Introducción

El derecho de acceso a la información pública constituye uno de los pilares esenciales de los Estados democráticos contemporáneos (Mendel, 2008; Mir Puigpelat, 2017). Su reconocimiento no solo garantiza la transparencia en la gestión pública, sino que fortalece la rendición de cuentas, la participación ciudadana y el control social sobre el poder estatal (Liambomba, 2023). En el plano internacional, este derecho se encuentra ampliamente respaldado por instrumentos de derechos humanos (Pérez, 2023).

El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1969) y el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, 1948) consagran la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, lo que incluye —según la jurisprudencia consolidada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente en el caso *Claude Reyes y otros vs. Chile* (2006)— el derecho de toda persona a solicitar información en poder del Estado. Este desarrollo jurisprudencial ha consolidado el acceso a la información como una manifestación concreta del derecho a la libertad de expresión y como un componente indispensable del principio democrático (Guichot, 2023).

En el Perú, el derecho de acceso a la información pública se encuentra reconocido en el artículo 2, inciso 5, de la Constitución Política (1993), que garantiza a toda persona el derecho a solicitar información sin expresión de causa. Su desarrollo normativo se materializó con la entrada en vigor de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2002), mediante la cual se establecieron las bases para su ejercicio efectivo, las obligaciones de las entidades públicas y los mecanismos de reclamo en caso de denegatoria o falta de respuesta.

Un hito relevante en la institucionalización de este derecho fue la creación de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ANTAIP) y del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (TTAIP), a través del Decreto Legislativo

N.º 1353 (2017). Con esta reforma, se fortaleció el sistema de supervisión del cumplimiento de las normas de transparencia y se consolidó un órgano especializado encargado de resolver los recursos de apelación interpuestos por la ciudadanía (Tafur-Puerta, 2022).

Desde su creación, el TTAIP ha recibido un número creciente de recursos de apelación frente a denegatorias o retrasos en la entrega de información. Dichos recursos pasaron de 43 en 2017 a 4636 en 2023, lo que evidencia un incremento sostenido en la demanda de revisión por parte del órgano garante (TTAIP, 2025). Esta evolución pone de manifiesto, por un lado, un mayor ejercicio del derecho por parte de la ciudadanía y, por otro, la persistencia de dificultades estructurales en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información. Asimismo, los procedimientos de apelación se caracterizan por un elevado nivel de formalización y complejidad procedural, lo que puede desalentar el ejercicio efectivo del derecho. A ello se suma que la relación entre solicitantes y administración suele desenvolverse en un esquema predominantemente adversarial, en el que ambas partes actúan como contrapartes enfrentadas, más que como actores orientados a un objetivo común de transparencia. En este contexto, la limitada incorporación de espacios de diálogo y entendimiento previo contribuye a la sobrecarga administrativa y reduce el potencial del derecho de acceso a la información como instrumento de fortalecimiento democrático.

Frente a este escenario, resulta pertinente examinar experiencias comparadas que hayan incorporado mecanismos administrativos de resolución colaborativa de conflictos en materia de transparencia y acceso a la información. En este ámbito destaca la experiencia catalana, desarrollada a partir de la entrada en vigor de la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Bajo este marco normativo, la *Comissió de Garantia del Dret d'Accés a la Informació Pública* (GAIP) actúa como un órgano independiente con funciones quasi jurisdiccionales, encargado de resolver reclamaciones, emitir criterios interpretativos y, de manera innovadora, promover la mediación entre las partes en determinados supuestos. Este enfoque ha permitido que diversas controversias se resuelvan mediante el diálogo y la búsqueda de acuerdos, contribuyendo a la eficacia del sistema y al fortalecimiento de la confianza ciudadana (Pidemont, 2020).

La experiencia catalana resulta especialmente relevante para el contexto peruano, cuyos procedimientos de acceso a la información se encuentran fuertemente estructurados sobre mecanismos formales de revisión administrativa, con escasos espacios para la participación

directa y el entendimiento entre las partes. En este sentido, la mediación —entendida como un proceso voluntario en el que un tercero neutral facilita la comunicación con miras a alcanzar acuerdos mutuamente satisfactorios— puede contribuir a reducir la litigiosidad de los recursos de apelación ante el TTAIP, aliviar la carga administrativa y promover relaciones de cooperación entre la administración pública y la ciudadanía (Robles, 2016). Asimismo, la mediación puede facilitar la clarificación de expectativas, la identificación de limitaciones operativas reales de las entidades públicas y la construcción de soluciones orientadas a la transparencia activa y colaborativa (Cerrillo y Velasco, 2020).

En este marco, el presente estudio analiza la viabilidad jurídica e institucional de incorporar mecanismos de mediación en los procedimientos de acceso a la información pública en el Perú. El modelo vigente se estructura exclusivamente sobre un esquema de revisión administrativa de las denegatorias, sin contemplar una fase previa orientada al diálogo directo entre la administración y el solicitante. Además, el ordenamiento jurídico peruano carece de una regulación específica sobre la mediación en el procedimiento administrativo general y, en particular, en el ámbito del acceso a la información pública, lo que limita la adopción de soluciones colaborativas y no adversariales. Esta ausencia normativa tiende a generar procedimientos más extensos y costosos, que no siempre satisfacen plenamente a las partes involucradas. En contraste, experiencias comparadas —como la catalana— muestran que la mediación puede constituir un instrumento complementario de alto valor, capaz de mejorar la efectividad del derecho sin menoscabar las garantías que lo sustentan.

A partir de ello, la investigación se plantea como pregunta central si resulta conveniente y viable la incorporación de una etapa de mediación dentro de los procedimientos de acceso a la información pública en el Perú, tomando como referencia la experiencia catalana. Para responder a esta cuestión, se proponen como objetivos: (i) analizar la viabilidad jurídica y práctica de la mediación en los procedimientos de acceso a la información pública en el Perú; (ii) comparar la regulación, el funcionamiento y los resultados del modelo catalán con el sistema peruano; y (iii) formular lineamientos normativos e institucionales para la eventual incorporación de la mediación como mecanismo complementario que fortalezca la transparencia, la eficiencia administrativa y la confianza ciudadana.

En síntesis, el estudio sostiene que la mediación puede aportar al sistema de acceso a la información pública una dimensión más cooperativa, dialógica y eficiente, sin debilitar la

autoridad administrativa ni las garantías del procedimiento. De este modo, la mediación se presenta como un instrumento idóneo para renovar los vínculos entre el Estado y la ciudadanía, en coherencia con los principios de transparencia y buen gobierno que inspiran la evolución contemporánea del derecho administrativo.

## 2. Metodología

La investigación adopta una metodología de carácter jurídico, sustentada en el método comparado y el método dogmático, con el propósito de analizar la viabilidad de incorporar mecanismos de mediación en los procedimientos de acceso a la información pública en el Perú, tomando como referencia la experiencia catalana. El enfoque metodológico busca identificar las bases normativas e institucionales de ambos sistemas y evaluar las condiciones para una eventual adaptación al contexto peruano.

El método comparado se desarrolla a través de un análisis exclusivamente documental, que comprende el examen de la normativa vigente, la doctrina especializada y los documentos institucionales relevantes. En el caso catalán, se analiza principalmente la legislación aplicable, así como informes y memorias elaborados por la GAIP. En el caso peruano, el análisis se centra en el marco normativo del derecho de acceso a la información pública y en los documentos producidos por el TTAIP. Este contraste permite examinar la estructura procedural de ambos sistemas, el rol de las autoridades garantes y la existencia —o ausencia— de espacios institucionalizados de diálogo entre la administración y los solicitantes de información.

Desde la perspectiva del derecho comparado, el análisis cumple una doble función. Por un lado, una función explicativa, orientada a comprender los factores normativos e institucionales que han permitido la incorporación de la mediación administrativa en el modelo catalán. Por otro, una función proyectiva, dirigida a identificar posibles líneas de reforma normativa y organizativa en el ordenamiento peruano (Zweigert et al., 1998; Watson, 1993; Velasco, 2019).

De manera complementaria, se aplica el método dogmático, entendido como la revisión sistemática y crítica de los fundamentos teóricos del derecho administrativo. Este método permite analizar la mediación como una manifestación del principio de buena administración y como un instrumento orientado al fortalecimiento de la transparencia, la eficacia administrativa y la confianza pública (Atienza, 2012; Belando, 2015). Asimismo, se examina el derecho de acceso a la información pública como una garantía sustantiva de control ciudadano

y de legitimidad estatal, incorporando una interpretación teleológica que permita evaluar la compatibilidad de la mediación con los elementos esenciales de este derecho (Torres, 2005; Cárdenas-Gonzales y Ruiz, 2024).

En conjunto, la articulación del método comparado y el análisis dogmático permite construir una propuesta académica fundada sobre la viabilidad jurídica e institucional de incorporar una etapa de mediación en los procedimientos de acceso a la información pública en el Perú, sin afectar las garantías que caracterizan a este derecho fundamental.

### 3. Resultados

El análisis comparado entre el sistema peruano de acceso a la información pública y la experiencia catalana evidencia diferencias relevantes en los planos normativo, institucional y procedural respecto de la gestión de los conflictos derivados del ejercicio de este derecho. Mientras que el modelo peruano se estructura principalmente sobre mecanismos de revisión administrativa formal de las decisiones denegatorias, el sistema catalán incorpora, junto a la función decisoria, instrumentos orientados al diálogo y la resolución colaborativa de controversias. En esta sección se presentan los principales hallazgos del estudio, atendiendo a la configuración jurídica de ambos sistemas, su organización institucional y las herramientas procedimentales disponibles.

#### 3.1. El marco normativo peruano

En el Perú, el derecho de acceso a la información pública se encuentra regulado por la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2002), que reconoce el derecho de toda persona a solicitar información a cualquier entidad del Estado sin expresión de causa, salvo las excepciones legalmente establecidas (Zegarra, 2009). El procedimiento se inicia mediante una solicitud escrita o electrónica, frente a la cual la entidad pública dispone de un plazo máximo de diez días hábiles para emitir respuesta. En caso de denegatoria expresa o silencio administrativo, el solicitante puede interponer recurso de apelación ante el TTAIP.

El procedimiento de apelación ante el TTAIP se rige por un esquema formal, aplicándose supletoriamente las reglas del procedimiento administrativo general previstas en la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (2001). La instancia revisa la legalidad del acto impugnado y emite una resolución que puede confirmar, revocar o modificar la decisión

de la entidad requerida. Este diseño asegura las garantías básicas del debido procedimiento y del control administrativo, pero configura una relación predominantemente adversarial entre el solicitante y la administración.

Desde el punto de vista procedural, el modelo no contempla instancias orientadas a la comunicación directa entre las partes durante la tramitación del recurso. No existen mecanismos institucionalizados que permitan explorar soluciones intermedias, como la entrega parcial de la información solicitada o la adopción de medidas de anonimización de datos, antes de la emisión de una resolución formal. En consecuencia, el procedimiento se desarrolla sobre la base de escritos y decisiones administrativas, sin espacios de intervención conciliatoria.

Asimismo, el análisis de la práctica administrativa revela que el cumplimiento del derecho de acceso suele abordarse desde una lógica de observancia formal de plazos y obligaciones, más que desde un enfoque orientado a la colaboración activa con la ciudadanía. En este contexto, la mediación no se encuentra prevista como herramienta procedural en el ámbito del acceso a la información pública, a diferencia de otros sectores del derecho administrativo donde se han incorporado mecanismos alternativos de resolución de conflictos. El modelo peruano se caracteriza, por tanto, por una estructura normativa rígida y por la ausencia de instancias de diálogo formal entre los actores involucrados.

### **3.2. La experiencia catalana: la Comissió de Garantia del Dret d'Accés a la Informació Pública (GAIP)**

En Cataluña, el derecho de acceso a la información pública se desarrolla en el marco de la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que lo reconoce como un componente esencial del buen gobierno y de la rendición de cuentas. La aplicación de este régimen corresponde a la GAIP, órgano independiente con personalidad jurídica propia, encargado de garantizar el ejercicio efectivo del derecho frente a las administraciones públicas catalanas.

La GAIP ejerce funciones de naturaleza cuasi jurisdiccional, en tanto sus resoluciones son vinculantes y solo pueden ser impugnadas ante la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, uno de los rasgos distintivos de su diseño institucional es la incorporación expresa de la mediación como mecanismo alternativo de resolución de controversias en materia de acceso a la información (Casado, 2023).

La Ley 19/2014 prevé que las reclamaciones puedan tramitarse mediante un procedimiento de mediación o a través del procedimiento ordinario, dotando a las personas reclamantes de la posibilidad de optar por una vía orientada al diálogo y la búsqueda de acuerdos (Cerrillo y Velasco, 2020).

La mediación ante la GAIP se caracteriza por su flexibilidad procedural y por su carácter voluntario para la persona reclamante (Pidemont, 2020). El acuerdo alcanzado debe contar con la conformidad de las partes involucradas y respetar el ordenamiento jurídico vigente. En caso de que la mediación no prospere o no sea aceptada, la reclamación continúa su tramitación ordinaria hasta la emisión de una resolución. La GAIP puede requerir información adicional a las partes con el fin de facilitar el proceso de mediación o sustentar su decisión.

Los datos empíricos recogidos en las memorias anuales de la GAIP evidencian una utilización significativa de la mediación. Según su Memoria 2024 (GAIP, 2025), se solicitó la mediación en 395 de las 1582 reclamaciones presentadas; de estas se celebraron 110 sesiones, de las cuales 83 concluyeron con acuerdo. Ello supone que más del 80 % de las mediaciones efectivamente realizadas finalizaron con una solución consensuada, generalmente en una sola sesión.

Los informes institucionales destacan que la mediación contribuye a reducir los plazos de tramitación, a disminuir la carga administrativa asociada a la emisión de resoluciones formales y a mejorar la comprensión mutua entre ciudadanía y administración. Asimismo, se señala su valor pedagógico, al facilitar una mejor comprensión de los alcances y límites del derecho de acceso por parte de todos los actores involucrados (GAIP, 2023).

### **3.3. Comparación entre el modelo peruano y el catalán**

El análisis comparado permite identificar diferencias estructurales relevantes entre el modelo peruano y el catalán en la gestión de los procedimientos de acceso a la información pública. El sistema peruano se configura como un procedimiento estrictamente administrativo, basado en la revisión jerárquica de las decisiones denegatorias y en la emisión de resoluciones formales por parte del órgano garante. En contraste, el modelo catalán combina funciones decisorias con mecanismos orientados al diálogo y la resolución colaborativa de controversias.

Estas diferencias pueden sistematizarse en cuatro ejes analíticos. En primer lugar, la naturaleza del procedimiento: mientras el modelo peruano se desarrolla exclusivamente a través de un

trámite administrativo formal, el catalán incorpora un diseño híbrido que integra componentes quasi jurisdiccionales y mediadores. En segundo lugar, el rol de la autoridad: la ANTAIP y el TTAIP se concentran en funciones de supervisión y resolución, respectivamente, mientras que la GAIP asume también un rol activo en la facilitación del diálogo entre las partes. En tercer lugar, la posibilidad de acuerdos: el ordenamiento peruano no contempla instancias institucionales de negociación o mediación, a diferencia del sistema catalán, donde esta opción se encuentra expresamente regulada. Finalmente, en cuanto a las garantías procedimentales, ambos modelos aseguran el respeto al debido procedimiento, aunque el catalán amplía las modalidades de participación ciudadana sin afectar la seguridad jurídica.

En conjunto, los resultados del análisis comparado muestran que la mediación ha sido incorporada en Cataluña como un mecanismo complementario a la potestad decisoria de la autoridad de transparencia, orientado a canalizar los desacuerdos de manera más flexible y participativa. En el caso peruano, la ausencia de una etapa de mediación configura un procedimiento centrado exclusivamente en la resolución formal de controversias, sin instancias orientadas al diálogo previo entre la administración y los solicitantes de información.

#### 4. Discusión

La incorporación de la mediación como mecanismo alternativo en los procedimientos de acceso a la información pública en el Perú representa una oportunidad relevante para la modernización de la gestión administrativa y el fortalecimiento de la relación entre el Estado y la ciudadanía (Organisation for Economic Co-operation and Development [OECD], 2024). Los resultados del análisis comparado muestran que, si bien el modelo peruano cuenta con un marco normativo sólido, su diseño procedural mantiene un enfoque predominantemente formalista y adversarial que limita la efectividad práctica del derecho de acceso. En contraste, la experiencia catalana evidencia que es posible compatibilizar la garantía del derecho con instrumentos de resolución colaborativa de conflictos que priorizan el diálogo, la flexibilidad y la eficiencia.

Sobre esta base, la discusión se orienta a evaluar la viabilidad jurídica de incorporar la mediación en el contexto peruano, así como a identificar sus ventajas, riesgos y condiciones institucionales de implementación, atendiendo a las particularidades normativas y culturales del país.

#### **4.1. Viabilidad jurídica de la mediación administrativa en el Perú**

La mediación administrativa en los procedimientos de acceso a la información pública no encuentra restricciones constitucionales ni legales que impidan su incorporación como mecanismo alternativo de solución de controversias. La Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (2001), reconoce la posibilidad de promover soluciones consensuadas entre la administración y los administrados, alentando el uso de métodos alternativos siempre que se salvaguarden los derechos fundamentales y el interés público.

Por su parte, la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2002), no contempla expresamente la mediación dentro del procedimiento de acceso, pero tampoco la prohíbe. Su diseño procedural se estructura en torno a la solicitud, la respuesta administrativa y el eventual recurso de apelación; sin embargo, ello no impide que se incorpore una etapa previa y voluntaria orientada al diálogo entre las partes antes de la emisión de una resolución por parte del TTAIP. En dicha etapa, el solicitante y la entidad pública podrían explorar soluciones consensuadas —como la entrega parcial de información o la aplicación de técnicas de disociación de datos— con la intervención de un tercero imparcial.

En este sentido, la mediación resulta compatible con los principios del derecho administrativo peruano y constituye una manifestación concreta de los principios de celeridad, eficacia y economía procedural (Bocanegra, 2022). Asimismo, refuerza el principio de participación ciudadana al reconocer al solicitante un rol activo en la gestión de su reclamo (Ramos, 2018). La transparencia y la legalidad no se ven comprometidas, en la medida en que los acuerdos alcanzados quedarían debidamente documentados y sujetos a control. De este modo, la mediación no sustituye el control administrativo, sino que lo complementa al ofrecer una vía alternativa para la satisfacción efectiva del derecho de acceso a la información (Martínez-López et al., 2023).

#### **4.2. Propuesta institucional**

Desde una perspectiva institucional, la implementación de la mediación en materia de acceso a la información podría desarrollarse de manera gradual y adaptativa. Una primera alternativa consistiría en la creación de una unidad de mediación especializada dentro de la ANTAIP o del propio TTAIP, integrada por personal capacitado en resolución de conflictos, negociación y transparencia pública. Esta unidad intervendría, a solicitud del ciudadano, en aquellos casos en los

que la controversia sea susceptible de acuerdo, especialmente cuando exista tensión entre el derecho de acceso y otros intereses legítimos, como la protección de datos personales o la seguridad.

Una segunda alternativa viable sería el establecimiento de convenios de coordinación interinstitucional con la Defensoría del Pueblo, institución que cuenta con experiencia en mediación entre la administración pública y la ciudadanía (Luque, 2022). Bajo este esquema, la Defensoría podría actuar como mediadora neutral sin afectar la independencia decisoria del TTAIP, aprovechando su legitimidad social y su trayectoria en la defensa de derechos fundamentales.

La adaptación del modelo catalán exige, no obstante, un proceso de contextualización cuidadoso. A diferencia del entorno catalán —caracterizado por una gobernanza descentralizada y una cultura administrativa proclive al diálogo—, el contexto peruano presenta una estructura estatal centralizada y una tradición burocrática formalista. Por ello, la mediación no debería incorporarse como una traslación mecánica del modelo extranjero, sino mediante programas piloto acotados, con mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan ajustar progresivamente la iniciativa a la realidad institucional peruana.

### 4.3. Ventajas esperadas

Más allá de su viabilidad jurídica e institucional, la mediación ofrece beneficios sustantivos tanto para la administración como para la ciudadanía. Experiencias regionales, como las de México y Chile, evidencian que los mecanismos alternativos de resolución temprana pueden contribuir a mejorar la eficiencia procedural y a reducir la carga de trabajo de los órganos garantes. En el caso mexicano, el procedimiento de solución anticipada permite alcanzar acuerdos voluntarios antes de la resolución formal del recurso, evitando la emisión de decisiones innecesarias (Cruz, 2024). En Chile, si bien no existe mediación propiamente dicha, el Sistema Anticipado de Resolución de Controversias ha permitido agilizar la entrega de información en casos simples (Rojas, 2016).

En el contexto peruano, la mediación podría reducir los tiempos de tramitación y descongestionar la carga resolutiva del TTAIP, especialmente en aquellos casos en los que el conflicto se origina en malentendidos, solicitudes poco precisas o temores infundados sobre la confidencialidad de la información. Asimismo, promovería un diálogo más horizontal entre el Estado y la ciudadanía, reemplazando la lógica vertical tradicional por una relación basada

en la cooperación y la comprensión mutua (Dobarro, 2024). Ello contribuiría a mejorar la percepción ciudadana de la administración pública y a fortalecer la confianza institucional (Ros-Medina y Mayor, 2025).

Adicionalmente, la mediación cumpliría una función pedagógica al favorecer una comprensión más profunda de los alcances y límites del derecho de acceso, tanto por parte de los ciudadanos como de los funcionarios públicos, lo que podría prevenir conflictos futuros y mejorar la calidad de las decisiones administrativas.

#### 4.4. Riesgos y limitaciones

La implementación de la mediación también presenta riesgos y desafíos que deben ser considerados. Uno de los principales es la resistencia institucional derivada de una cultura administrativa jerárquica y poco habituada al diálogo, que podría percibir la mediación como una pérdida de autoridad o de seguridad jurídica (Valle y Vega, 2020). Este riesgo puede mitigarse mediante procesos de sensibilización que destaque el carácter complementario —y no sustitutivo— de la mediación.

Otro desafío relevante es la falta de personal capacitado en mediación pública. Sin una adecuada formación en técnicas de negociación y facilitación de conflictos, la mediación podría convertirse en un trámite meramente formal. Por ello, resulta indispensable acompañar su implementación con programas de capacitación especializada.

Asimismo, existe el riesgo de que la mediación sea percibida por los solicitantes como una reducción de garantías. Este aspecto puede ser abordado estableciendo su carácter voluntario para el ciudadano, documentando adecuadamente los acuerdos y asegurando su exigibilidad. Finalmente, debe reconocerse que la mediación solo será viable en aquellos casos en los que la información solicitada no comprometa los límites legales del derecho de acceso.

### 5. Conclusiones

La discusión desarrollada permite afirmar que la mediación en los procedimientos de acceso a la información pública es jurídicamente viable, conveniente y necesaria para el fortalecimiento del sistema peruano de transparencia. En este ámbito, la mediación se configura como una herramienta complementaria al control administrativo, con potencial para reforzar la legitimidad y la eficiencia de la actuación de la Administración.

Para su viabilidad, se recomienda la incorporación de una modificación normativa en la Ley N.º 27806 o en su reglamento, que autorice a la ANTAIP a promover la mediación en los procedimientos de acceso a la información pública denegados, total o parcialmente, bajo los principios de voluntariedad, imparcialidad, confidencialidad y legalidad. En el ámbito institucional, se recomienda la creación de una unidad de mediación dentro de la ANTAIP o, alternativamente, el establecimiento de convenios de cooperación interinstitucional con la Defensoría del Pueblo para el desarrollo conjunto de la función mediadora. Asimismo, resulta pertinente que esta reforma se implemente inicialmente mediante un programa piloto de mediación, focalizado en determinados sectores de la Administración, que permita una evaluación periódica con participación de la sociedad civil y la academia.

A largo plazo, la mediación tiene el potencial de desempeñar un rol protagónico en la consolidación de una cultura de transparencia y buen gobierno en el Perú, en la medida en que su adopción contribuiría a transformar las relaciones entre el Estado y los ciudadanos hacia una administración más dialogante, eficiente y responsable. La puesta en marcha de un modelo de resolución colaborativa en los casos de acceso a la información pública fortalecería la construcción de una Administración pública moderna, abierta y orientada al servicio del interés general. En adelante, resulta indispensable profundizar la investigación sobre las posibilidades de integrar la mediación en otros ámbitos del procedimiento administrativo general, con el fin de avanzar hacia un modelo de gestión pública más relacional y menos adversarial.

### **Conflictos de interés:**

El autor declara no tener conflicto de interés

### **Financiación**

Esta investigación ha contado con el soporte del programa predoctoral AGAUR-FI (2025 FI-1 00772) Joan Oró de la Secretaría de Universidades e Investigación del Departamento de Investigación y Universidades de la Generalitat de Cataluña y del Fondo Social Europeo Plus.

## Referencias

- Atienza Rodríguez, M. (2012). *El sentido del Derecho*. Ariel.
- Belando Garín, B. (2015). La mediación administrativa: Una realidad jurídica. En F. López Ramón (Coord.), *Las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias y la resolución extrajudicial de conflictos* (pp. 265-273). Instituto Nacional de Administración Pública.
- Bocanegra Romero, C. A. (2022). Aplicación de los principios de eficacia, celeridad y economía para evitar la tramitología, demoras y burocracia en los procedimientos y servicios ante el IDU en Bogotá. *Revista Doctrina Distrital*, 2(1), 25-48. <https://doctrinadistrital.com/ojs2/index.php/RevistaDoctrinaDistrital/article/view/38>
- Cárdenas-Gonzales, J. R., y Ruiz Chapoñán, L.O. (2024). Acceso democrático a la información en Perú. *Revista Científica de la UCSA*, 11(3), 171-180. <https://doi.org/10.18004/ucsa/2409-8752/2024.011.03.171>
- Casado Casado, L. (2023). L'oportunitat de la mediació com a mecanisme d'obertura i flexibilitat del procediment administratiu en el context d'una Administració pública relacional. *Revista Catalana de Dret Públic*, (67), 82-107. <https://doi.org/10.58992/rcdn.167.2023.4117>
- Cerrillo Martínez, A., y Velasco Rico, C. I. (2020). Managing Access to Public Information Conflicts. Is Mediation a Solution? Lessons from the Catalan Experience. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (24), 293-312. <https://doi.org/10.18601/21452946.n24.12>
- Comissió de Garantia del Dret d'Accés a la Informació Pública. (2025). *Memoria 2024*. <https://www.gaip.cat/web/.content/memories/2024/GAIP-2024-castella.pdf>
- Comissió de Garantia del Dret d'Accés a la Informació Pública. (2023). *Memoria 2023*. <https://www.gaip.cat/web/.content/memories/2023/GAIP-2023-castella.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (19 de septiembre de 2006). *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Sentencia. Fondo, Reparaciones y Costas*. Serie C No. 151. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_151\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf)
- Cruz Guzmán, C. G. (2024). El INAI, garante del derecho humano de acceso a la información. *Revista Alegatos*, (118), 201-225. <https://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/1798>
- Dobarro Gómez, C. (2024). Mediación administrativa a la luz de la jurisprudencia: Resoluciones constitucionales y judiciales sobre la mediación en conflictos administrativos. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, (61), 315-350. <https://doi.org/10.71296/raap.115>

Constitución Política del Perú. [Const.]. (1993). [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Peru\\_1993.pdf?v=1594239946](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf?v=1594239946)

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969). <https://www.corteidh.or.cr/tabcas/17229a.pdf>

Declaración Universal de Derechos Humanos. (19 de setiembre de 1948). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Decreto Legislativo N.º 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el régimen de protección de datos personales y la regulación de la gestión de intereses. (7 de enero de 2017). <https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/226842-1353>

Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (10 de abril de 2001). <https://www.presidencia.gob.pe/integridad-institucional/docs/LEY-N-27444-d.pdf>

Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (2002). <https://www.gob.pe/es/l/118374>

Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (2014). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-470>

Guichot Reina, E. (2023). La naturaleza del derecho de acceso a la información pública. *Revista Española de la Transparencia*, (18), 17-49. <https://doi.org/10.51915/ret.331>

Liambomba, D. Y. (2023). The Right of Access to Public Information: Human Rights Issues, Transparency and Good Governance. *Constitutionale*, 4(1), 1-28. <https://doi.org/10.25041/constitutionale.v4i1.2601>

Luque Mogrovejo, R. (2022). La Defensoría del Pueblo del Perú y el significado de sus recomendaciones. *Derecho & Sociedad*, (58), 1-36. <https://doi.org/10.18800/dys.202201.001>

Martínez-López, J. Á., García-Longoria, M. P., y Rondón Pereyra, U. (2023). El estado de la mediación en España: un análisis descriptivo del perfil y práctica profesional. *Mediaciones Sociales*, 21, e79178. <https://doi.org/10.5209/meso.79178>

Mendel, T. (2008). *Freedom of information: A comparative legal survey* (2nd Edition). UNESCO. [https://law.yale.edu/sites/default/files/documents/pdf/Intellectual\\_Life/CL-OGI\\_Toby\\_Mendel\\_book %28Eng%29.pdf](https://law.yale.edu/sites/default/files/documents/pdf/Intellectual_Life/CL-OGI_Toby_Mendel_book %28Eng%29.pdf)

Mir Puigpelat, O. (2017). L'accés a la informació pública en la legislació espanyola de transparència: crònica d'un canvi de paradigma. *Revista Catalana de Dret Públic*, (55), 48-66. <https://doi.org/10.2436/rcdp.i55.2017.3018>

Organisation for Economic Co-operation and Development. (2024). *Towards a National Integrity and Transparency System in Peru: Ensuring Impact Through Greater Coherence and Co-ordination*. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/4207602e-en>

Pérez Conchillo, E. (2023). La transparencia y el derecho de acceso a la información pública en el estado social y democrático de derecho. *Nuevos horizontes del derecho constitucional*, (4), 24-40. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9093554>

Pidemont Pujol, M. (2020). La posibilidad de acogerse a la mediación en las reclamaciones en materia de acceso a la información pública. *Revista Española de la Transparencia*, (11), 309-330. <https://doi.org/10.51915/ret.116>

Ramos Chávez, A. (2018). Información y participación ciudadana en el contexto del gobierno abierto: Las potencialidades de la biblioteca pública. *Biblios Journal of Librarianship and Information Science*, (68), 34-47. <https://doi.org/10.5195/biblios.2017.350>

Robles Ramos, K. J. (2016). La eficacia de la mediación: Cuestión de perspectivas. *Revista de Administración Pública*, (47), 125-156. <https://revistas.upr.edu/index.php/ap/article/view/5177>

Rojas Corral, H. (2016). Sistemas Alternativos de Resolución de Amparos al Derecho de Acceso a Información en el Consejo para la Transparencia. *Derecho Público Iberoamericano*, (8), 187-230. <https://revistas.udd.cl/index.php/RDPI/article/view/68>

Ros-Medina, J. L., y Mayor Balsas, J. M. (2025). El derecho de acceso a la información pública en España desde una perspectiva de género. *Gestión y Análisis de Políticas Públicas* (38), 27-43. <https://doi.org/10.24965/gapp.11393>

Tafur-Puerta, J. (2022). El derecho del acceso a la información, transparencia de la gestión pública y datos abiertos en los gobiernos locales del Perú. *Revista científica de sistemas e informática*, 2(1), e274. <https://doi.org/10.51252/rksi.v2i1.274>

Torres Del Moral, A. (2005). Interpretación teleológica de la Constitución. *Revista de Derecho Político*, 63. <https://doi.org/10.5944/rdp.63.2005.8956>

Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (2025). *Memoria Anual 2023*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7771830/6565101-memoria-anual-2023-ttaip-13-03-2025.pdf?v=1741905346>

Valle Díaz, F. R., y Vega Loayza, F. (2020). Predisposición al cambio organizacional en los servidores públicos administrativos de las unidades de gestión educativa local, Apurímac, Perú. *Delectus*, 3(1), 68-82. <https://doi.org/10.36996/delectus.v3i1.33>

Velasco Caballero, F. (2019). Metodología comparativa para el Derecho administrativo. *Revista Española de Derecho Administrativo*, (200), 51-76. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7105923>

- Watson, A. (1993). *Legal transplants: An approach to comparative law* (2nd. ed). University of Georgia Press.
- Zegarra Valdivia, D. (2009). El ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el Perú: Marco jurídico administrativo. *Revista De Derecho Administrativo*, (8), 315-340. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/14004>
- Zweigert, K., Kötz, H., & Zweigert, K. (1998). *Introduction to comparative law* (T. Weir, Trad.; 3rd revised edition). Oxford University Press.